

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Una Revolución de sentido español que destruye un siglo de ignominias. Se perdió un Imperio levantado por nuestros mayores en siglos de esfuerzo y de heroísmo. Otra Revolución Española, genuina, recoge de nuestras gloriosas tradiciones cuanto tiene aplicación con el progreso.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 370

Servicio de Abastecimientos y Transportes

Peticiones de harina especial

Debiendo remitirse con toda urgencia a Comisaría General de Abastecimientos y Transportes cálculo de la harina especial precisa en esta provincia para usos distintos de la panificación, los fabricantes de pastas para sopa, de galletas, de chocolates, de féculas, pasteleros, de tortas, churros, etc., o alguna otra industria especial que necesite del artículo para su funcionamiento, remitirán antes del 15 de este mes, relación por medio de declaración jurada de aquellas necesidades; en el bien entendido, que la no remisión de tales datos, y precisamente antes de la fecha indicada, significará exclusión del cupo provincial que ha de ser fijado por aquel organismo.

Guadalajara 11 de Julio de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1940 por la que se dictan normas para el cumplimiento de la Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimientos de madera.

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimientos de madera establece, con carácter obligatorio y para todos los aprovechamientos e importaciones actualmente en ejecución, el abono de la plus-valía por el comprador de la madera en pie o el importador, en la forma prevenida en los artículos 9 y 11.

Se determina en el artículo 13 de la citada disposición que el importe de las liquidaciones de las cantidades que por tal motivo se obtenga deberá ingresar en la Tesorería del Ministerio de Hacienda.

Prescribe también la referida Ley la declaración de existencias por los interesados en el comercio de la madera y el establecimiento de guías para el transporte.

Con el fin de facilitar el cumplimiento inmediato de la Ley en todas sus partes esenciales, en tanto se publique el Reglamento para su ejecución y garantizar que el Tesoro percibirá el beneficio que le corresponda,

Este Ministerio dispone:

Que todos los almacenistas de madera deben presentar en la Jefatura del Distrito Forestal correspondiente una relación valorada de las existencias de todas clases que posean en la actualidad, no autorizando ninguna venta sin que se haya cumplido este requisito.

De todas las ventas de madera que realicen, a partir de la presente fecha, extenderán, para garantía del comprador, una factura, en la que se expresará la clase de mercancía, su valor y el destino de la misma, expresando si tiene que ser transportada fuera de la localidad en la que radica el almacén, factura que antes de entregarla al comprador, será presentada por el vendedor en la Jefatura del Distrito Forestal, que tomará nota de ella y autorizará la venta, sirviendo dicho documento, sellado en aquella oficina, como guía para la circulación del producto.

Los Jefes de los Distritos Forestales podrán delegar, en las transacciones de menor cuantía y en forma debidamente condicionada, en funcionarios a sus órdenes que residan en otros puntos de la provincia la autorización de las facturas de venta y su visado para que sirvan de guía de circulación.

Para facilitar la misión encomendada a los Distritos Forestales deberán serles facilitados por los señores Delegados de Hacienda correspondientes, relaciones de los almacenes de madera y serrerías que tributen en cada provincia.

En su día, y conforme determine el Reglamento, se procederá, respecto a las ventas así autorizadas, a la liquidación del impuesto de plus-valía, si a ello hubiera lugar.

Madrid, 4 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 5 de julio de 1940 por la que se dan normas para la aplicación del Decreto de 27 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de septiembre de 1939 sobre intensificación de las siembras a realizar durante el año agrícola de 1939-1940, previene que el Ministerio de Agricultura sancionará con multas hasta 50.000 pesetas el abandono injustificado del laboreo, cultivo o aprovechamiento de fincas rústicas.

El artículo 11 del citado Decreto confiere al Ministro el encargo de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia posible de aquél.

En su virtud, dispongo:

Primero. Las multas a que se refiere el artículo noveno del Decreto de 27 de septiembre de 1939 sobre intensificación de las siembras a realizar durante el año agrícola 1939-1940 serán impuestas: Por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, hasta la cuantía de 1.000 pesetas; por el Director general de Agricultura, hasta 10.000 pesetas, y por el Ministro hasta pesetas 25.000.

Segundo. Las multas superiores a 25.000 pesetas, hasta las 50.000 pesetas, que es el límite establecido por el citado Decreto, se impondrán por el Ministro, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Tercero. Contra las multas que se impongan, cabrán los recursos establecidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, observándose en las notificaciones las formalidades prescritas en el mismo.

Cuarto. Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en la fecha de esta Orden, podrán ser revisadas para acomodarlas a lo que en la misma se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULAR.—Carreteras

Por resolución de la Dirección general de Caminos, fecha 10 de Mayo último, ha sido rescindida la contrata de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 17, 18, 23 y 24, y acopio, sin empleo, en el 36 de la carretera de Masegoso a Sacedón, cuyo contratista es don Ignacio Bachiller Sancho.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 10 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Enríquez.

3238

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Junio de 1940, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

Número de matrícula	Categoría...	Día de la inscripción...	Marca	Número	Cil.	HP.	Forma	Número de asientos...	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio....
2021	3. ^a	8	Dodge	T-98-6158	6	21	Camión	3	2300	3500	José Ayllón Palomino	Sacedón, José Antonio 7.	P
2022	2. ^a	18	D K W	1000990	2	7	Automóvil	4	710		Emmo. Arzobispo de Toledo	Toledo, Palacio Arzobispal.	P
2023	3. ^a	21	T H C	151756	6	28'9	Camión	2	3215	4000	Gerardo Gil Jerez	Baides, José Antonio 15.	P
2024	3. ^a	21	T H C	249045	6	28	Camión	2	3200	4000	Victoriano Gil Ayuso	Mandayona, Mayor 4.	P

Guadalajara, 5 de Julio de 1940. — El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

3221

Ayuntamientos

CASTILNUEVO

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1933, Emeterio Ruiz Checa, hijo de Nicolás y de María, que en el año de su reemplazo o alistamiento fué declarado soldado útil para servicios auxiliares, como comprendido en el artículo 137 del reglamento de Quintas, grupo 3, número 1 del cuadro de inutilidades, se le cita para que el día 14 del actual, a las ocho de su mañana, concurra ante este Ayuntamiento al acto de revisión de exclusiones y excepciones concedido a los mozos de los reemplazos 1933, 1934 y 1935, según orden de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Guadalajara; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

Castilnuevo 8 de Julio de 1940.—El Alcalde, Mariano Villanueva. 3236

MIRALRIO

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Rosado Clemente, natural de esta villa, hijo de Pedro y de Salvadora, perteneciente al reemplazo de 1933, en el que fué declarado soldado útil para servicios auxiliares, se le cita por medio del presente a fin de que comparezca ante la Comisión gestora que presido el día 14 del actual y hora de las nueve, en que tendrá lugar el acto de la revisión de exenciones del reemplazo a que pertenece. Si dejare de comparecer será declarado prófugo.

Miralrío 6 de Julio de 1940.—El Alcalde, Rafael Yusta. 3234

TORDELLEGO

Don Fulgencio Bayo Gilaberte, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de Tordellego.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día de ayer, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento del año actual, a los siguientes señores:

Parte real.—Don Anacleto Malo Herranz, don Juan Martínez Vázquez, don Crescencio Sánchez Malo y don Marcelino López Ramos.

Parte personal.—Don Pedro Gaona Martínez, don Eustasio Herranz Sánchez, don Antonino García García y don Tomás V. Pedraza Pedraza.

Los documentos que han servido de base para hacer esta designación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, con el fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Durante veinte días, se admitirán en dicha Secretaría las declaraciones juradas de utilidades que presenten los contribuyentes, vecinos y forasteros; advirtiéndoles que, de no ser presentadas, serán fijadas sus cuotas con los datos existentes en este Ayuntamiento y los que puedan ser recogidos por las Comisiones respectivas.

Tordellego a 6 de Julio de 1940.—El Alcalde, Fulgencio Bayo. 3230

HITA

Por no haber habido postor que haya cubierto las bases del pliego de condiciones sobre el arriendo de pastos de este término municipal en la subasta celebrada el día 5 del actual. Por lo tanto, se anuncia la segunda subasta de pastos de este término municipal que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 22 del actual y hora de las doce del mismo, con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Corporación.

Hita 6 de Julio de 1940.—El Alcalde, Lorenzo Fernández. 3240

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Beleña de Sorbe, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos dentro del presupuesto ordinario del año actual.

Salmerón, la liquidación del presupuesto y cuentas municipales de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1939, por quince días.

Puebla de Valles, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Gárgoles de Abajo, el id. id., por id.

Chiloeches, el id. id., por id.

Puebla de Beleña, el id. id., por ocho días.

Bujarrabal, la rectificación del presupuesto municipal de 1940, por quince días.

Almoguera, el presupuesto municipal extraordinario para 1940, por quince días.

Bujalaro, la propuesta de transferencia de crédito de uno a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal, por quince días.

Alhóndiga, el expediente de suplemento de crédito para reforzar algunas consignaciones del presupuesto de gastos, por quince días.

Taracena, las relaciones de altas y bajas del padrón de cédulas personales para 1399, por quince días.

Pozancos, las id. id., por id.

Iriépal, las id. id., por id.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Angel García Estremiana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y en especial a los Agentes de Vigilancia, procedan a la busca y detención del penado en el sumario número 55 de 1934, por hurto, José María Acelus Marmol, de 52 años de edad, soltero, natural de Arjona, hijo de Antonio y Concepción, sin domicilio, mendigo, ingresándolo en la respectiva Prisión con objeto de que continúe extinguiendo la pena que le fué impuesta en referida causa.

Dado en Guadalajara a seis de Julio de mil novecientos cuarenta.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 3245

GUADALAJARA.—Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo Prieto Suárez, de 27 años de edad, soltero, hijo de Manuel y Juana, natural de Recas (Toledo), Guardia de Asalto que perteneció a la 112 Compañía, con destino en esta Capital durante el dominio rojo, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara para recibirle indagatoria, constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas en el sumario 10 de 1938, por lesiones; apercibiéndole, que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la prisión respectiva.

Dado en Guadalajara a 8 de Julio de 1940.—A. García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 3246

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Juan Vicente Magdalena González, de 36 años de edad, casado, hijo de Julio y Celestina, natural de San Martín del Rey Aurelio (Asturias), que tuvo su domicilio en esta ciudad, Plaza de Marlasca, 4, en época roja, que en 10 de Marzo de 1937 desempeñaba

el cargo de Juez de la Rebelión de esta provincia y con posterioridad fué trasladado con igual cargo a Consuegra (Badajoz), para que en el término de diez días, por ignorarse su actual paradero, comparezca ante este Juzgado de Guadalajara a constituirse en prisión y practicar las demás diligencias acordadas en sumario 18 de 1937, por homicidio; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en méritos de dicha causa.

Dado en Guadalajara a 8 de Julio de 1940.—A García Estremiana.—El Secretario, Luis Abella. 3247

Cédulas de citación

Por la presente se cita a Angela Moreda Pérez, de 25 años de edad, casada, que vivió en 1938 en calle de Cervantes, 8, de esta capital, y que actualmente se encuentra en Madrid, ignorándose su domicilio, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración como testigo en el sumario 10 de 1938, sobre lesiones, contra Gerardo Prieto Suárez; bajo los apercibimientos legales si dejare de comparecer.

Guadalajara 8 de Julio de 1940.—El Secretario, Luis Abella. 3248

Por la presente se cita a Gregorio Pascual Bautista, de 51 años, natural de Coria (Cáceres), casado, que tuvo su domicilio en la llamada calle Lina Odena, número 2, en período rojo, y a Emilio Casol Cueto, de 22 años, natural de Barcelona, soltero, empleado, que asimismo vivió en la Plaza de Marlasca, 4, para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración como testigos en el sumario 18 de 1937, por homicidio, contra Juan Vicente Magdalena González; con los apercibimientos legales.

Guadalajara 8 de Julio de 1940.—El Secretario, Luis Abella. 3249

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 979-39 del Tribunal y 36-40 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Valentín Sánchez Blasco, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 208.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, don Alfonso Senra

En Madrid a catorce de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Valentín Sánchez Blasco, vecino de Tordesilos, de 30 años de edad, estado soltero, jornalero.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Valentín Sánchez Blasco, a la sanción de pago de doce años de inhabilitación para todo cargo del Estado, Provincia y Municipio, relegación a posesiones africanas durante el mismo tiempo y pago de 2.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia al inculcado, en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz.—F. Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario.—(Rubricados).»

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente en Madrid a 6 de Julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3228

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente número 307-39 del Tribunal y 8-1940 del Juzgado de Guadalajara, seguido contra Plácido Hernando Casas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia número 207.—Señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz.—Vocales: D. Fermín Lozano, D. Alfonso Senra.

En Madrid a trece de Junio de mil novecientos cuarenta.

Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Plácido Hernando Casas, vecino de Naharros (La Miñosa), mayor de edad, estado casado, oficio labrador.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Plácido Hernando Casas a la sanción de pago de pérdida de todos sus bienes, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, notificándose esta sentencia a los herederos del inculcado, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. G. Ruiz. F. Lozano.—A. Senra.—Antonio Carrasco, Secretario.—(Rubricados).»

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Madrid a 8 de Julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 3260

DELEGACION DE INDUSTRIA de la provincia de Guadalajara

CENTRAL ELECTRICA DE BAIDES

Tarifas autorizadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil por acuerdo del 24 de Junio de 1940.

ALUMBRADO POR CONTADOR

El kilowatio hora a 0'70 pesetas, con los impuestos a cargo del abonado.

Esta tarifa, que modifica la anterior, será de aplicación en el pueblo de Baidés, quedando subsistentes las de tanto alzado y fuerza motriz.

Guadalajara 9 de Julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, L. López de María. 3242

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

Vendo dos cerdas preñadas y cerditos de tres meses y medio. Inmejorable raza.

También se vende un lote de patos corredores y otro de gallinas un año.

Ronda, 4 = Guadalajara

RAMON MONJE 3-3

(Derechos 3 inserciones, 10'25 ptas.)

El día 10 del actual, ha desaparecido una mula de unos 3 años de edad y sin esquilar, tordilla.

Se interesa al que sepa su paradero, se lo comunico al vecino de RENERA, Jacinto Martínez González.

(Derechos de inserción, 3'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL